

**A la Junta General de Accionistas de
NAVISUR, NAVIERA DEL SUR S.A.**

He revisado el Balance General de NAVISUR, NAVIERA DEL SUR S.A., una compañía ecuatoriana domiciliada en Guayaquil, al 31 de Diciembre de 1.997 y el correspondiente estado de ganancias y pérdidas por el año terminado a la propia fecha. Mi revisión la efectué de acuerdo con normas de revisoría de cuentas de aceptación general y, por consiguiente incluyo aquellas pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de revisión que consideré necesarios en las circunstancias. La preparación de los estados financieros es responsabilidad de la Administración de la Empresa. Mi reponsabilidad es cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañías vigente.

La administración dió fiel cumplimiento a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como a las resoluciones de la Junta General.

La compañía cumplió como agente de retención y percepción; más , los criterios gerenciales podrían no ser compartidos por autoridades Tributarias.

NAVISUR S.A. presenta las declaraciones de Impuesto a la Renta y a la Superintendencia de Compañías por el ejercicio económico de 1.997, en forma oportuna.

Como el resultado de la compañía es negativo; la Administración se permite recomendar a los señores Accionistas asistente a esta Junta General , que las pérdidas operacionales de 1997 por S/. 246'847.612.41 sea absorbida con la cuenta Reexpresión Monetaria por valor de S/. 246'847.612.41, quedando en la cuenta Reexpresión Monetaria un saldo de S/. 18'620.565.33

Las cifras mostradas en los estados financieros son las que están registradas en los libros de contabilidad y éstos se llevan conforme a las normas legales y a la técnica contable y preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Ecuador y luego ajustados para que reflejen los cambios en el poder adquisitivo de la moneda nacional mediante el Sistema de Corrección Monetaria Integral estipulado en la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reglamentos.

Con base a procedimientos adicionales de revisoría de cuentas, conceptúo que obtuve la información necesaria para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 321 de la Ley de Compañías.


**Ec. Rita Reyes Zambrano
COMISARIO**

